

LA GACETA

DIARIO OFICIAL

Talleres Nacionales



AÑO LVIII	Managua, D. N., Miércoles 27 de Octubre de 1954	Nº. 242
-----------	---	---------

SUMARIO

PODER LEGISLATIVO
CONGRESO NACIONAL

Ley de Sanidad Animal Pág. 2207

CAMARA DE DIPUTADOS
Cuadragésima Sexta Sesión de la Cámara de Diputados. 2208

PODER EJECUTIVO
GOBERNACION Y ANEXOS

Apruébase un Contrato 2209

GUERRA, MARINA Y AVIACION

Cancelación 2210
Extiéndese una pensión. 2210
Nombramiento 2210

BANCO NACIONAL DE NICARAGUA

Balance Condensado al 15 de Septiembre de 1954. 2211

TRIBUNAL DE CUENTAS

Circular No. 758 2212

SECCION JUDICIAL

Remates 2212
Títulos Supletorios 2212
Marcas de Fábrica 2213
Notificación 2213
Aviso 2214
Declaratorias de Herederos. 2214
Citaciones de Procesados 2214

PODER LEGISLATIVO

Congreso Nacional

El Presidente de la República, a sus habitantes

Sabed:

Que el Congreso ha ordenado lo siguiente:

DECRETO No. 101

La Cámara de Diputados y la Cámara del Senado de la República de Nicaragua,

Decretan:

La Siguiete Ley de Sanidad Animal

Arto. 1o.—Estará a cargo del Ministerio de Agricultura y Ganadería el estudio, prevención y control de las enfermedades de los animales.

Arto. 2o.—Las medidas sanitarias comprendidas en la presente ley y los Reglamentos que de ella se emitan serán aplicadas, según corresponda, a los animales de cual-

quier especie y a los productos de origen animal o vegetal que puedan actuar como agentes difusores de las enfermedades infecto-contagiosas de los animales, cuando lo exija el control de las epizootias y enzootias que se presenten.

Arto. 3o.—Para prevenir y combatir las enfermedades de los animales, el Ministerio de Agricultura y Ganadería podrá en cualquier época ordenar el examen clínico y de laboratorio de los mismos, así como la vacunación de los animales cuyas especies constituyen una fuente de riqueza del país, dictando las medidas necesarias para el control de las enfermedades.

Arto. 4o.—Todo propietario, administrador, empleado o dependiente, fiel de rastros, veterinarios y en general toda persona que tuviere conocimiento de la aparición o existencia de cualquier enfermedad infecto-contagiosa de los animales, estará en la obligación de denunciarla ante el Inspector Departamental de Salubridad Animal, o ante cualquier otra autoridad.

Arto. 5o.—Tan luego tenga noticia la Sección de Salubridad Animal del Ministerio de Agricultura y Ganadería de la aparición o existencia de cualquier enfermedad infecto-contagiosa, ordenará una inspección en los animales y la zona donde se encuentren éstos, la que deberá verificarse por medio de legados, los que dictarán las medidas preventivas necesarias de acuerdo con la presente ley, los reglamentos que se dicten o las recomendaciones de los veterinarios del Ministerio de Agricultura y Ganadería.

Arto. 6o.—Siempre que se establezca que en una propiedad existen animales atacados de enfermedad infecto-contagiosa, se declarará en «cuarentena» la propiedad, como medida de precaución. Los alcances de la cuarentena serán determinados en el reglamento de la presente ley.

Arto. 7o.—Serán sometidos a desinfección, cuando las autoridades sanitarias del Ministerio de Agricultura lo estimen conveniente y necesario, las naves aéreas o marítimas; y toda clase de vehículos, que lleguen con procedencia del exterior, trayendo animales, forraje, productos alimenticios destinados a los mismos, o que se compruebe que han servido anteriormente para el transporte de animales.

Arto. 8o.—Para prevenir las enfermedades infecto contagiosas de los animales deberán ser éstos vacunados en la forma y época que señalen las leyes y reglamentos de Sanidad Animal.

Arto. 9o.—Siempre que se trate de importar animales de cualquier clase, el interesado se comprometerá ante el Ministerio de Agricultura y Ganadería a que éstos vengan vacunados contra las enfermedades infecto-contagiosas de su especie y amparados de un certificado de Salubridad, extendido por la autoridad competente del país de origen que haya hecho el reconocimiento del animal.

Arto. 10—Cuando lleguen a los puertos, aeropuertos o aduanas fronterizas de la República, animales con procedencia del exterior, serán puestos en cuarentena, bajo la vigilancia de los técnicos que señale el Ministerio de Agricultura y Ganadería, a fin de constatar que no padecen enfermedad infecto-contagiosa ni de otra especie, sin perjuicio de lo dispuesto en la ley especial de cuarentena y los reglamentos que de esta ley se dicten.

Arto. 11—Cuando se celebren ferias, exposiciones de animales o reuniones de hatos deberá informarse con la debida anticipación al Ministerio de Agricultura y Ganadería a fin de que se dicte las medidas preventivas de Salubridad que crea necesarias.

Arto. 12—Los gastos que demanden la cuarentena y los tratamientos y vacunaciones de los animales serán de cuenta de los interesados, así como los de fumigación, desinfección y los otros que se causen.

Arto. 13—Para prevenir la propagación de enfermedades de los animales, el Ministerio de Agricultura y Ganadería regulará el funcionamiento de los laboratorios destinados a la inseminación artificial, así como el de los que se dediquen a la fabricación de toda clase de productos biológicos químicos de diagnóstico farmacéutico de uso veterinario, y la fabricación, importación, exportación, reexportación, almacenamiento, comercio y uso de los mismos productos.

Arto. 14—Sin perjuicio de dictar las medidas necesarias para el estricto cumplimiento de la presente ley, las infracciones que de ella se cometan serán penadas con una multa de ₡ 20.00 a ₡ 200.00 (veinte a doscientos córdobas), la que será impuesta por el Ministerio de Agricultura y Ganadería y aplicadas gubernativamente por medio de los Jueces de Policía de la jurisdicción, pasando su producto a un fondo destinado a la «Compañía de Sanidad Animal».

Arto. 15—Esta ley deroga las anteriores que se refieren a Sanidad Animal, con excepción del Decreto Ejecutivo No. 2 del 18 de Enero de 1951; el Poder Ejecutivo reglamentará separadamente las distintas seccio-

nes de que se compone esta ley, la cual empezará a regir treinta días después de publicada en «La Gaceta», Diario Oficial.

Dado en el Salón de Sesiones de la Cámara de Diputados.—Managua, D.N., 23 de Septiembre de 1954.—(f) Luis A. Somoza, D. P.—(f) Ig. Román P., D. S.—(f) Juan J. Morales M., D. S.

Al Poder Ejecutivo.—Cámara del Senado.—Managua, D. N., 1 de Octubre de 1954.—(f) Mariano Argüello, (S. P.)—(f) Pablo Rener, (S. S.)—(f) Eduardo Castillo C., (S. S.)

Por Tanto. Ejecútese.—Casa Presidencial.—Managua, Distrito Nacional, seis de Octubre de mil novecientos cincuenta y cuatro.—A. SOMOZA, Presidente de la República.—Enrique F. Sánchez, Ministro de Agricultura y Ganadería.

Es conforme con su original con el cual ha sido debidamente cotejado.—Managua, D. N., diez y nueve de Octubre de mil novecientos cincuenta y cuatro.—Gilberto Pérezalonso, Of. Mayor de Agric. y Ganadería.

Cámara de Diputados

Cuadragésima Sexta Sesión de la Cámara de Diputados, en la reunión ordinaria del Congreso Nacional, en su Cuarto Período constitucional, celebrada en la ciudad de Managua, Distrito Nacional, a las once y cuarenta minutos de la mañana del día miércoles seis de Octubre de mil novecientos cincuenta y cuatro.

Preside el Diputado Somoza Debayle, asistido de los Diputados Román y Morales Marengo, como Primero y Segundo Secretario, respectivamente.

Concurren, además, los siguientes Diputados: Ríos, Tablada Solís, Montenegro, Pinell, Mairena, Cerna, Zurita, Martínez Tala vera, Irias, Castillo (Salvador), Bustamante, García, Navarro, Zúniga Padilla, Conrado Vado, Amador, Abáunza Marengo, Paguaga (Gustavo), Solórzano (Ismael), Enríquez B., Rojas (Luis G.), Téllez Lacayo, Artilés y Arana Montalván.

1.—El Presidente Somoza Debayle declara abierta la sesión.

2.—Se lee, se discute y aprueba, sin modificación alguna, el acta de la sesión anterior.

3.—Se inicia el segundo debate sobre el proyecto de ley en relación con la construcción de un Parque Nacional en los terrenos de la histórica hacienda «San Jacinto». Discutidos todos los artículos del proyecto, se aprueban en segundo debate con el cambio sugerido por el Diputado Solórzano (Ismael), para que en vez de diez manzanas la expropiación abarque diez hectáreas. Así mismo, se aprueba la moción del Presidente So-

moza Debayle, para que a dicho proyecto se le dispensen todos los demás trámites.

4.—El Diputado Conrado Vado pide que la Mesa excite al Ministerio de Economía o a quien corresponda, a enviar el proyecto de nueva ley de aranceles aduaneros que está en preparación desde hace dos legislaturas. A esto el Presidente Somoza Debayle contesta, dando una detallada explicación sobre los motivos técnicos y económicos que han ocasionado el retardo del proyecto citado.

5.—Se da lectura al dictamen favorable sobre el Convenio Postal Universal que el Gobierno de Nicaragua firmó con reservas el once de Julio de mil novecientos cincuenta y dos. Discutido el dictamen y escuchadas las explicaciones que al respecto hace el Diputado Morales Marengo, el Convenio se aprueba en primer debate. Así mismo, se discute y se aprueba la moción del Diputado Román para que se le dispensen el segundo debate y todo otro trámite posterior.

6.—El Presidente Somoza Debayle cita para el día siguiente, a la hora reglamentaria y levanta la sesión.

Luis A. Somoza,
Presidente

Ignacio Román, J. J. Morales Marengo,
Secretario Secretario.

PODER EJECUTIVO

Gobernación y Anexos

No. 156

El Presidente de la República,
Acuerda:

Unico:—Aprobar en la forma siguiente, el contrato que literalmente dice:

«Marcos Gómez Padilla, en representación de la Municipalidad de Telpaneca, y en su carácter de Alcalde Municipal, debidamente autorizado, por una parte, a quien en lo sucesivo de este contrato se denominará «la Municipalidad», y el señor Guillermo Ardón Mejía, mayor de edad, casado, negociante y de este domicilio, en su propio nombre, por otra, y a quien en lo sucesivo se denominará el «Contratista», han convenido en el siguiente contrato:

I
El Contratista se obliga a instalar por su cuenta en esta población de Telpaneca, una planta con suficiente capacidad para producir Luz y Fuerza Eléctrica, para el servicio público y particular de esta población.

II
El Contratista mantendrá sus instalaciones convenientemente aisladas para evitar accidentes o incendios. Usará postes de madera fina de suficiente altura para proteger al

vecindario de cualquier riesgo; y empleará una potencia o tensión de 110 voltios, pudiendo rebajar ésta en casos de necesidad hasta en un 10%.

El servicio, tanto público como particular, será prestado todos los días desde las seis de la tarde hasta las once de la noche, sin interrupción alguna.

III

La Municipalidad se obliga a tomar veinticinco lámparas de 40 vatios o sean Un Mil Vatios, para el servicio de alumbrado público, que serán distribuidas y colocadas por cuenta del Contratista en los distintos lugares de la población que la Municipalidad le indique y quien por esta vez contribuirá con la suma de Doscientos Cincuenta Córdobas (\$250.00) para la compra de lámparas, sockets y demás materiales necesarios para la instalación de las veinticinco lámparas del servicio público.

Son de cuenta del Contratista, la reposición de lámparas que se dañaren por cualquier causa, lo mismo que las reparaciones necesarias para prestar un servicio eficiente.

IV

La Municipalidad pagará al Contratista, sin interrupción cada fin de mes, por las 25 lámparas especificadas anteriormente, la cantidad Ciento Cincuenta Córdobas, o sea a razón de Seis Córdobas por cada lámpara de 40 vatios.

En caso de que las necesidades de la población lo requieran y el Municipio así lo solicite, el Contratista suministrará el aumento de servicio necesario, a razón de quince centavos cada vatio excedente.

V

El Contratista está obligado también a suministrar a toda persona que solicite servicio de alumbrado o fuerza, bajo la siguiente

TARIFA:

Servicio fijo	Mensual
Una lámpara de 25 vatios	₡ 6.00
Cada lámpara excedente de la misma intensidad	« 5.00
Una lámpara de 40 vatios	« 8.00
Cada lámpara excedente de la misma intensidad	« 7.00
Una lámpara de 60 vatios	« 11.00
Cada lámpara excedente de la misma intensidad	« 10.00
Fluorescentes de 20 vatios	« 6.00
Fluorescentes de 40 vatios	« 8.00
Radios de 5 tubos o menos	« 8.00
Radios de 6 tubos o más	« 10.00

Otros servicios no especificados, arreglo convencional entre el Contratista y el cliente.

VI

La Municipalidad concede al Contratista el derecho exclusivo de usar las calles, plazas y caminos municipales para la colocación de la postería y redes de transmisión, dejando a salvo los derechos de particulares

de personas y sin contrariar las leyes sobre carreteras.

VII

Cuando faltare la luz por ocho días o más en el mes, o la tensión bajare a menos voltaje del establecido, tanto el Municipio como los particulares, pagarán en proporción a los días prestados de servicio en ese mes.

En caso que el Contratista tuviere que hacer reparaciones a los motores o a la red de transmisión, deberá avisarlo así a la Municipalidad y a los particulares con tres días de anticipación, y tales reparaciones no deberán durar más de ocho días, de lo contrario, quedará el Contratista sujeto a lo dispuesto en el primer párrafo de esta cláusula.

VIII

Este contrato será por diez años, a contar de la fecha en que principie a prestarse el servicio, pudiendo prorrogarse por otro término, si las partes así lo acordaren, lo mismo que ser reformado cuando las necesidades así lo exigieren.

IX

La Municipalidad declara de utilidad pública este servicio de alumbrado y de fuerza eléctrica que se establecerá por el presente contrato.

X

Son de cuenta del Contratista, la reparación de la red de alumbrado de las calles y la reposición de lámparas y demás aparatos necesarios para el manteminiento del servicio público. En cuanto al servicio particular, los interesados pagarán el valor de los materiales y además el trabajo de instalación, que será hecho por el Contratista o por la persona que éste comisione.

XI

Cualquier diferencia que surgiere entre las partes, será dirimida por árbitros nombrados uno por cada parte. En caso estos árbitros no pudieren ponerse de acuerdo, nombrará un tercero para que dirima. El fallo así dado por la mayoría no tendrá apelación.

XII

Este contrato es obligatorio en la forma expresada para las partes que lo suscriben, pudiendo ser cancelado, rescindido o reformado de común acuerdo, y en caso de incumplimiento por alguna de ellas, la parte afectada hará valer sus derechos conforme la Cláusula anterior o conforme las leyes generales.

En fe de lo cual, firmamos el presente en cinco tantos de un mismo tenor en la ciudad de Telpaneca, a los quince días de Julio de mil novecientos cincuenta y cuatro.— Marcos Gómez P.—G. Ardón Mejía».

Comuníquese.—Casa Presidencial.—Magna, D. N., 30 de Septiembre de 1954. SOMOZA.—El Ministro de la Gobernación, M. Salmerón.

Guerra, Marina y Aviación

No. XIII

El Presidente de la República,
Acuerda:

1o.—Cancelar la pensión de Inválido de que gozaba el señor Ignacio Vivas, del Departamento de Masaya, por causa de muerte.

2o.—El presente Acuerdo surtirá sus efectos a partir del primero de enero de 1955, en vista de que el señor Vivas figuró en la Nómina de Pago de Pensionados del Departamento de Masaya, correspondiente al primer semestre del Presupuesto General de Gastos vigente.

Comuníquese.—Casa Presidencial.—Magna, D. N., 27 de Septiembre de 1954. (f)—SOMOZA.—El Ministro de la Guerra, (f)—Francisco Gaitán C.—Coronel G. N.

No. XIV

El Presidente de la República,
Por Cuanto:

En resolución de esta misma fecha, se ha mandado extender Cédula de Montepío, a favor del señor Coronel Belisario Gutiérrez Vásquez, de la ciudad de Masatepe, Departamento de Masaya, en mérito de valiosos servicios prestados a la Patria en diferentes ocasiones,

Acuerda:

Que a partir del primero de Octubre del corriente año, el señor Coronel Belisario Gutiérrez Vásquez, goce de la pensión mensual de Cincuenta Córdoba (₡ 50.00), los que se tomarán del Título XIV, Capítulo V, Arto. 03, del Presupuesto General de Gastos vigente.

Comuníquese.—Casa Presidencial.—Magna, D. N., 30 de Septiembre de 1954. (f)—SOMOZA.—El Vice-Ministro de la Guerra, (f)—Camilo López Iruas.

No. 11—B

El Presidente de la República,

Acuerda:

1o.—Nombrar Secretario de la Comandancia de Armas de Corinto, Departamento de Chinandega, al señor Rubén Barrios Macías, en lugar del señor Juan Padilla, a quien se le rinden las gracias por los servicios prestados.

2o.—El nuevo nombrado tomará posesión de su cargo ante el señor Comandante del Puerto y devengará el sueldo que le asigna el Título XIV, Capítulo II, Arto. 01, Inc. 2, del Presupuesto General de Gastos vigente.

3o.—El presente Acuerdo surtirá sus efectos a partir del 1o. de Octubre próximo.

Comuníquese.—Casa Presidencial.—Magna, D. N., Septiembre 29 de 1954. (f)—SOMOZA.—El Ministro de Marina, (f)—Francisco Gaitán C.—Coronel G. N.

Tribunal de Cuentas

REPUBLICA DE NICARAGUA—TRIBUNAL
DE CUENTAS

Managua, D. N., 19 de Octubre de 1954.

Ref. 4 - A—No. 423

CIRCULAR No. 758

Señores:

Administradores de Rentas,
Toda la República.

Por Acuerdo Ejecutivo No. 6 del 8 de Octubre de 1954, publicado en «La Gaceta», Diario Oficial No. 230 del 13 del mismo mes y año se ha variado la tarifa para la venta de dicho Diario asimismo fija el valor de la publicación de clisés, avisos y carteles, etc., dejando suprimidas todas las excepciones de pago: esta disposición principia regir el 1o. de Noviembre próximo.

Los pagos a que se refieren los Artículos 1o. 4o. y 5o. del citado Acuerdo (menos en Managua), los coleccionarán las Administraciones de Rentas y las Agencias Fiscales de su jurisdicción, podrán coleccionar *solamente* los valores de las suscripciones, de publicación de avisos, edictos, carteles y demás documentos que se publiquen de cualquier clase que sean; cuando se perciban valores por los conceptos antes detallados, se emitirá la Boleta Unica respectiva, como se hace con todos los ingresos a «Caja de Efectivos».

Esos productos se operarán cargados a «Caja de Efectivo» con abono a «Rentas y Contribuciones Generales» y en el Detalle de Rentas se pondrá «Productos de «La Gaceta» en vez de «Suscripciones de «La Gaceta», separando en las coleccionas lo que corresponde a la Administración de Rentas y lo de las Agencias Fiscales; su producto como todas las Rentas Generales se depositará en «Cuenta General Córdoba». Consulte la mencionada Gaceta No. 230 cada vez que alguien desee suscripciones, publicaciones o compras; corrija el Catálogo de Ingresos en la página 24 cuadro 92 de acuerdo con tarifa que alude «La Gaceta» indicada.

Basándose en esta Circular, Ud. girará sus instrucciones a las Agencias Fiscales de ese Departamento.

Si tiene dudas consulte a este Despacho. Acuse recibo.

Emilio Pereira A.,
Presidente.

SECCION JUDICIAL

REMATES

No 6753

Diez antes meridianas del nueve de Noviembre próximo y local este Juzgado, remataráse mejor por cuarta parte de inmueble ubicado en ciudad de León, cuya parte perteneció a señorita Angela A-

senjo, cuyo inmueble linda: oriente, predio de la señora de Laberm; occidente, avenida por medio, predio de Salvador Guerrero Montalván; norte, sucesión de Salvador Cardenal; y sur, Mercado Público y calle de por medio, valorada dicha cuarta parte en cuarenticinco mil córdobas.

Se subasta por no admitir cómoda división.

Oyense posturas legales.

Dado Juzgado Partición.—Jinotepe, veintidos Octubre mil novecientos cincuenta y cuatro.—José Ruiz h., Srlo. V. P. C\$ 3.90. 3042 3 3

No 6758

Nueve antemeridianas, veintinueve de las corrientes, subastaráse finca rústica, situada en comarca Ligua, jurisdicción de Matiguás, Departamento de Matagalpa, compuesta de quinientas manzanas de extensión superficial, limitada así: oriente y sur, José Jesús Mora; poniente, José Jesús Mora; y Emilio Villatoro; y norte, Arturo Villatoro y José Jesús Miranda.

Avalúo: Dos mil córdobas.

Ejecuta: Zulema Alvarez de Duarte a José Francisco Mora Alvarez.

Secretaría Juzgado Local Civil.—Boaco, diecinueve de Octubre de mil novecientos cincuenta y cuatro.—J. Alejandrino Varela, Srlo. V. P. 4.00. 3043 3 3

No 6783

Once de la mañana doce Noviembre próximo, subastaráse en el local este Juzgado, predio rústico ubicado comarca Lecheguagos, esta jurisdicción, de ochentiseis manzanas y siete mil doscientas setenta y ocho varas cuadradas de extensión, lindante: oriente, herederos Francisco López; poniente, mediando camino, herederos Francisco López; norte, mediando camino, María Macarí Medina viuda de Pichardo; y sur, el que fue de Baltazar Alvarado.

Base posturas: ocho mil novecientos sesenta córdobas.

Ejecuta: Clementina Palma al Br. Alf Vanegas.

Dado Juzgado Civil Distrito. León, veintiuno de Octubre mil novecientos cincuenta y cuatro.—R. Ocas Santos, Srlo.—V. P. C\$ 4.00 3062 3 2

No 6755

Tres tarde treinta corriente, esta oficina, remataráse solar, limitado: oriente, sur, la carretera; poniente, Luciano García; norte, Camilo Arévalo.

Ejecución: Mercedes García-Pedro López Arias. Juzgado Local Civil. Masaya, veintiuno Octubre mil novecientos cincuenta y cuatro.—R. Quandique M., Srlo.—V. P. C\$ 1.15. 3045 3 2

TITULOS SUPLETORIOS

No 6480

Francisca viuda de Salomón, solicita título supletorio de predio situado barrio antigua Aviación, limitado así: norte, calle en medio viejo Campo de Aviación; sur, Isabel Borge de Rayo; oriente, Julio Lacayo; occidente, predio de la solicitante.

Opónganse término legal.

Dado Juzgado 2º Civil del Distrito. Managua, diez de Septiembre de mil novecientos cincuenta y cuatro.—R. E. Fiallos.—L. M. Areas P., Srlo.—V. P. C\$ 3. 30. 3066 3 1

No 6686

Nicolás Peinado, solicita título supletorio finca urbana en Diriomo, dentro de estos linderos: oriente, Luis Felipe Tiffer, calle en medio; poniente, Guillermo Marcia; norte, Catarino Marcia; y sur, Luis Felipe Tiffer.

Lo estima en doscientos córdobas.

Quien se crea con derecho opóngase en el término de ley.

Juzgado Civil del Distrito. Granada, veinticuatro de Septiembre de mil novecientos cincuenta y cuatro. Guillermo J. Morales, Srío.—V. P. C\$ 3.30.
2984 3 1

Nº 6003

Marcos Peralta, Mamerto, Celestino Guadalupe Ruiz, Pedro Padilla, Sabiuo Pozo, Juan Arteta, Santiago y José Cruz, solicitan título supletorio cerramiento quinientas manzanas, hacia terrenos de esta jurisdicción, linda: norte, Ramón y Camilo Guillén; sur, sitio Pachí; poniente, comunidad Terrerios; y occidente, camino que va a Los Encinos.

Intervinieron Síndico y Fisco.
El que se quiera oponer hágalo en el término legal.

Juzgado Local. Jalapa, veintiuno de Septiembre de mil novecientos cincuenta y cuatro.—Noel Paaguaga, Juez Local.—Jorge Castillo, Srío.—V. P. C\$ 0.20.
2844 3 1

Nº 6502

Miguel Angel Flores Galán, solicita título supletorio casa y solar situada calle ronda sur esta ciudad, con estos linderos: oriente, Josefa Flores Galán; occidente, Juliana Hernández de Sevilla; norte, Juana Gómez de Martínez, calle de por medio; y sur, La Chingastosa.

Estima doscientos córdobas.
Quien créase con derecho opóngase término legal.

Juzgado Local Civil. Esquipulas doce de Septiembre de mil novecientos cincuenta y cuatro.—Enrique Molina M., Juez Local.—Rafael Castillo Blanco B., Srío.
2843 3 1

Nº 6498

Mélida Cerón, solicita título supletorio casa y solar urbano esta población, casa seis varas largo, cuatro ancho, cañón, mediagua, tres varas largo, tres ancho, mediagua, tres varas largo, tres ancho horcones, taquezal, tejas barro; galera tres varas largo, tres ancho, tejas barro; solar de treinta varas largo por diez y ocho varas y media ancho, lindante: oriente, solares y casas Eliseo Espinoza y Vicente Hernández; occidente, solar y casa Genaro Talavera; norte, solar y casa Guillermo Ardón; y sur, predio Juan Ramón Portillo.

Valorada doscientos córdobas.
Quien pretenda derecho opóngase término legal.

Dado Juzgado Local. Telpaneca, diez y ocho Septiembre mil novecientos cincuenta y cuatro.—Vicente Hernández.—M. Velásquez, Srío.
Es conforme.—M. Velásquez, Srío.—V. P. C\$ 0.20.
2840 3 1

MARCAS DE FABRICA

Nº 6527

Kurashiki Rayon Company Limited, de Kurashiki Prefectura de Okayama, Japón, mediante apoderado Henry Caldera Pallais, Agente de Marcas de Fábrica y Patentes de Invención, de este domicilio, solicita registro esta marca de fábrica y comercio:

CLARETTA

para: telas de seda artificial, géneros tejidos de rayon.

Oyense oposiciones término legal.
Ministerio de Economía. Managua, D. N., veintisiete de Septiembre de mil novecientos cincuenta y cuatro.—Evenor Arévalo, Oficial Mayor.—V. P. C\$ 3.00
2870 3 3

Nº 6528

Scott Paper Company, de Chester, Pennsylvania, Estados Unidos de América, mediante apoderado Henry Caldera Pallais, Agente de Marcas de

Fábricas y Patentes de Invención de este domicilio, solicita registro esta Marca de Fábrica y Comercio:

SCOTKINS

para: Productos de papel en general y particularmente servilletas de papel.
Oyense oposiciones término legal.

Ministerio de Economía. Managua, D. N., veinticuatro de Septiembre de mil novecientos cincuenta y cuatro.—Evenor Arévalo, Oficial Mayor.—V. P. C\$ 3.00.
2867 3 3

Nº 6526

Toyo Rayon Co., Ltd., de Tokio, Japón, mediante apoderado Henry Caldera Pallais, Agente de Marcas de Fábrica y Patente de Invención, de este domicilio, solicita registro esta marca de fábrica y comercio:



para: toda clase de tejidos, material textil, telas tejidas o entretejidas con punto de malla o con punto de aguja hechas de lana, algodón, alpaca, piel, lino, seda, rayon, ya sean naturales o artificiales y de nylon y otras fibras sintéticas, incluyendo combinaciones de las mismas y toda clase de artículos hechos de tales materiales y fibras incluyendo ropa de toda clase.

Oyense oposiciones término legal.
Ministerio de Economía. Managua, D. N., veintisiete de Septiembre de mil novecientos cincuenta y cuatro.—Evenor Arévalo, Oficial Mayor.—V. P. C\$ 3.40
2865 3 3

NOTIFICACION

Nº 6806

Juzgado de Distrito. Juigalpa, trece de Octubre de mil novecientos cincuenta y cuatro. Las once y tres cuartos de la mañana.

Procédase al deslinde solicitado por el Dr. Jacinto Suárez Cruz, del sitio de San Diego, para lo cual se señalan las once de la mañana del doce de Noviembre próximo y la casa hacienda del comunero don Luis Morales Madriz, sita en el sitio, para dar comienzo a las operaciones y a donde deben concurrir todos los interesados con sus títulos o remitirlos. Notifíquese esta providencia a todos los comuneros desconocidos o de ignorada residencia de los colindantes de San Nicolás, El Naranjito, San Esteban, Llano Grande, San Lucas y Remedios, al Síndico de la Municipalidad de Juigalpa y a los comuneros nominados en el pedimento, don Carlos Molina Ramírez, Dr. Adán Barillas Huete, don Adol-

fo García Vargas, don Luis y don Concepción Morales Madriz, don Lorenzo Marín, doña Ignacia v. de Obando y don José Genaro Suárez Cruz. Por las muchas ocupaciones de esta autoridad comisionase al Ingeniero Alfonso Solórzano Castro para que se practique las operaciones. Notifíquese mediante cédula publicada en el Diario Oficial.—Castro Gámez.—Fulg. Miranda M., Srío.

Es conforme.—Juigalpa, veintidós de Octubre de mil novecientos cincuenta y cuatro. Las diez de la mañana.—Fulgencio Miranda Martínez, Srío.
3667 1

AVISO

No. 6787

Alberto Lacayo Lacayo, representante Junta Nacional de Turismo, solicita para su representada arriendo lote terreno Distrito Nacional esta ciudad, parte «Parque Central», limitado: oriente, Plaza de la República, Avenida Central, en medio; poniente, norte y sur, resto del «Parque Central».—Lote de diez y ocho metros linderos Norte y Sur, por veinticuatro metros, linderos Oriental y Occidental.—Solicitud arriendo es por término de diez años, por canon de quinientos córdobas mensuales, para construir edificio Junta Nacional de Turismo, en el lugar donde está ubicada La Glorieta.

Quien tenga derecho, opóngase dentro del término de ley.

Dado en el Ministerio del Distrito Nacional, a los veintidós días del mes de Octubre de mil novecientos cincuenta y cuatro.—Silvio Morales, Oficial Mayor del Distrito Nacional.
3064 10 2

DECLARATORIAS DE HEREDEROS

No 6643

José Juan Urbina Espinoza, solicita decláresele heredero de su padre legítimo don Manuel Urbina. Bienes: Un derecho de media caballería tierra en el sitio Naranja de esta jurisdicción.

Opóngase término legal.

Dado Juzgado Distrito.—Juigalpa, cinco de Octubre de mil novecientos cincuenta y cuatro.—Manuel Castrillo Gámez.—Herenia Barillas B., Sría.

Es conforme.—Juigalpa, cinco de Octubre de mil novecientos cincuenta y cuatro.—Corregido—término—Vale.—Herenia Barillas B., Sría.—V. P. \$ 1.70.
2967 1

No 6678

Eduardo Morales Cerna, solicita decláresele heredero de todos los bienes, derechos y acciones que a su muerte dejó Ceferino Membreño Medal, como cesionario de Ceferino Membreño Leiva y doña Aurelia López Membreño, heredera a su vez de Antonina Membreño de López, señalando como bienes la mitad del sitio Tempisque, jurisdicción pueblo de Sébaco, lindante: oriente, cerro Bilguasca; poniente, montaña Lucayán; norte, Comunidad de Sébaco; sur, sitio Candelaria y Apompuá.

Opóngase,

Dado Juzgado Civil Distrito.—Matagalpa, nueve Octubre de mil novecientos cincuenticuatro.—Rafael Montes G.—F. José López Lumbí, Srío.—V. P. \$ 2.00.
2978 1

No. 6388

Santiago Carrillo, como cesionario de los derechos hereditarios de Juan de la Cruz Somoza Dormes, solicita decláresele único heredero de bienes pertenecientes a Rito Somoza. Bienes: Un derecho de veintidós córdobas y tres centavos; y dos tercios en la caballería de tierra del sitio de La Piedra Pintada; un derecho de trece córdobas treinta y tres centavos; y un tercio en las tierras del sitio Piedra Pintada y la tercera parte de un encierro de quince

manzanas en el sitio de La Piedra Pintada; todo lindante: norte, Quebrada Guapinolapa; sur y poniente, parte del encierro adjudicado a los herederos de Angela Dormes; y oeste, montes incultos.

Opónganse término legal.

Juzgado Distrito.—Juigalpa, veintidós Agosto mil novecientos cincuenticuatro.—Manuel Castrillo Gámez.—Herenia Barillas B., Sría.

Es conforme.—Juigalpa, nueve Setiembre mil novecientos cincuenticuatro.—Herenia Barillas B., Sría.
V. P. \$ 2.85. 2741 1

No 6509

Ignacio Méndez Estrada, mayor, casado, agricultor, este domicilio, pide decláresele herederos, bienes, derechos y acciones, pertenecientes sucesión difunto abuelo Enrique Estrada, a sus hijos: Hilaria Estrada de López; Romualdo, Encarnación Estrada, Zoila Estrada de Méndez por sí, difunta la última, representada por sus hijos: Ignacio, Santa María, José Pedro, Erasmo Méndez Estrada, Enriqueta Méndez de García y Laureano Méndez Pérez, cónyuge sobreviviente.

Quien quiera oponerse, preséntese legalmente.

Dado Juzgado Distrito.—Jinotega, veintisiete Septiembre mil novecientos cincuenticuatro.—Rodolfo Oviedo Rojas.—C. Castillo C., Srío.

Conforme.—Jinotega, veintisiete Septiembre mil novecientos cincuenticuatro.—C. Castillo C., Srío.
V. P. \$ 2.60. 2852 1

CITACIONES DE PROCESADOS

No 6715

Por primera vez cito y emplazo al procesado Cristóbal Vásquez, de calidades ignoradas, para que dentro del término de quince días comparezca al local de este Juzgado a defenderse en la causa criminal que se le sigue por delito de homicidio cometido en la persona de Matilde Corea, de treinta y tres años de edad, casado, agricultor y de este domicilio, bajo apercibimiento de declararlo rebelde, elevar la causa a plenario y nombrarle defensor de oficio si no lo hace.

Se recuerda a los funcionarios públicos la obligación que tienen de capturar al dicho procesado y a los particulares la de denunciar el lugar donde se oculta.

Dado en el Juzgado Unico de Distrito de Somoto trece de Octubre de mil novecientos cincuenta y cuatro.—F. S. Roque.—César Bustillo, Srío.
478 1

No 6487

Por segunda y última vez cito emplazo a los procesados Timoteo, Felipe, Modesto, Pedro, Guadalupe y Pascual, todos de apellido Sotelo, a Agustín Romero, Francisco Salmerón, Carlos Gutiérrez y Pablo Ruiz, todos del domicilio de Larreynaga, y de sus otras generales ignoradas, para que dentro del término de quince días comparezcan al local de este Juzgado a defenderse en la causa que se le sigue por el delito de robo y daño en bienes de la propiedad de doña Jacinta Romero, mayor de edad, casada, de oficios domésticos, y de la Comarca de El Charco de los Bueyes, en jurisdicción de Larreynaga, bajo apercibimientos de someter la causa a Jurado y que la sentencia que sobre ellos recaiga surta las mismos efectos como si estuvieren presentes.

Recuérdase a las autoridades la obligación que tienen de capturar a los antes dichos procesados y a los particulares la de denunciar el lugar donde se oculte.

Dado en el Juzgado del Distrito de lo Criminal de León, a los veinte días de Septiembre de mil novecientos cincuenta y cuatro.—Ramiro Granera Padilla.—Ernesto Madriz, Srío.
454 1